Entre los suscritos a saber, **Edgar Francisco Arcos Hurtado**, en su condición de investigador principal, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 16.866.214, **Leonardo Antonio Bermeo Varón**, en su condición de coinvestigador, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 94.330.959, y **Diana Maritza Quiguanas**, en su condición de coinvestigador, mayor de edad identificada con cédula 29.673.618, en adelante, **LAS PARTES,** han decidido celebrar un acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad sobre los resultados o productos que se deriven de la ejecución del proyecto de investigación **“Desarrollo de una Prótesis Activa Mioeléctrica para Personas con Amputación Transhumeral o Desarticulación de Codo”,** en adelante **EL PROYECTO,** el cual estará regido por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES** acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive DEL PROYECTO de que trata este acuerdo, según lo acordado por las partes y de mutuo acuerdo, se regirá por lo aquí estipulado y por las leyes vigentes en la materia.

1. Los derechos patrimoniales de autor que surgieren como resultado de las actividades que con ocasión del presente acuerdo llegaren pertenecerán a la Universidad Santiago de Cali. Previo a la publicación y/o divulgación y/o presentación de cualquier creación derivada del PROYECTO, las partes acordarán los términos de la misma con el fin de cumplir los términos de propiedad intelectual compartida aquí pactados y evitar una divulgación que posteriormente impida obtener posibles patentes.
2. Los derechos de propiedad intelectual sobre los dispositivos, artefactos, maquinarias, software, firmware, planos esquemáticos, manuales de usuario, protocolos de prueba, etc., y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial o el contrato y que se deriven del desarrollo del proyecto pertenecerán de igual forma a la Universidad Santiago de Cali, en proporción a su aporte económico y en especie. Para tal efecto y teniendo en cuenta que el desarrollo del proyecto puede variar desde su concepción inicial hasta su finalización, el comité de Propiedad Intelectual, determinará si se mantienen los porcentajes de participación inicialmente acordados o si se modifican como consecuencia del aporte inventivo de cada parte.
3. Los derechos morales de autor pertenecerán a los autores de las obras literarias artísticas y científicas que se deriven del desarrollo del proyecto de acuerdo con lo establecido por la ley y de acuerdo a lo contemplado en el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad Santiago de Cali, sobre autoría.

**Parágrafo.** En caso que el proyecto sea desarrollado por varias instituciones, los derechos patrimoniales de autor que surgieren como resultado de las actividades que con ocasión del presente acuerdo llegaren a realizarse pertenecerán a las partes. Las publicaciones de las obras o trabajos realizados deberán contener los reconocimientos, frente a los titulares de los derechos morales de autor e instituciones participantes.

Se reconocerá y destacará la participación de los investigadores y de las instituciones, en las mismas condiciones, en todos los productos, publicaciones, ponencias, actividades y/o material de divulgación relacionado con los proyectos y su ejecución, los créditos y rerrogativas derivadas de la propiedad intelectual**.**

**CLAUSULA SEGUNDA: AUTORES/CREADORES:** De acuerdo a lo pactado entre las partes, las personas que se enuncian a continuación serán los denominados autores y/o creadores, y el orden correspondiente a participación y aparición para divulgaciones se deja igualmente contemplado en la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **AUTORES/ INVENTORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** | | | | | |
| **APELLIDOS, NOMBRE** | **IDENTIFICACIÓN** | **E-MAIL CONTACTO** | **CENTRO DE INVESTIGACIÓN** | **TIPO DE VINCULACIÓN** | **% PARTIC.** |
| 1. Arcos Hurtado, Edgar Francisco | 16866214 | edgar.arcos00@usc.edu.co | GIEIAM | Docente tiempo completo | 33.3% |
| 1. Bermeo Varon, Leonardo Antonio | 94330959 | Leonardo.bermeo00@usc.edu.co | GIEIAM | Docente a Dedicación Exclusiva | 33.3% |
| 1. Quiguanas, Diana Maritza | 29673618 | Diana.quiguanas00@usc.edu.co | Salud Y Movimiento | Docente tiempo completo | 33.3% |
| **TOTAL** | | | | | **100%** |

**PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO PREVIO.** De manera enunciativa, LAS PARTES reconocen y declaran que para participar en EL PROYECTO usarán el siguiente conocimiento previo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTICIPANTES** | **CONOCIMIENTO PREVIO** (Patentes, marcas, diseños industriales, derechos de autor, esquemas de trazado de circuitos integrados, conocimiento especializado, obtenciones de variedades vegetales, know how, secretos empresariales, etc.) | **TITULAR** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**CLÁUSULA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** En lo concerniente a la confidencialidad, las partes acuerdan que cualquier información intercambiada entre ellas, así como la que desarrollen de forma conjunta durante la ejecución del proyecto de que trata el presente documento, será mantenida como confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente, en ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) La parte receptora de la información mantendrá esta confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. B) La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos o hallazgos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el proyecto. C) La parte receptora se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los literales anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido a las partes, sus empleados, contratistas y/o dependientes transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del proyecto. D) Las partes se obligan a divulgar la información de que trata la presenta cláusula exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del proyecto y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información que deban conocer para la ejecución de sus actividades dentro del proyecto. D) **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.

Igualmente, **LAS PARTES** se obligan a no utilizar ninguna información obtenida en virtud del proyecto para propósitos y actividades diferentes al desarrollo del mismo, en beneficio propio o de terceros.

Se excluye la obligación de confidencialidad cuando la parte receptora tenga evidencia y así lo exprese, que conoce previamente la información recibida, tiene conocimiento de que esta información es de dominio público o le ha sido revelada por un tercero que no exige confidencialidad ni se ha comprometido en tal sentido con **LAS PARTES.**

**Parágrafo.** Las partes deberán dejar constancia de los traspasos de información privadaa terceros, donde conste la información entregada, el medio en que se entrega, el fin de esta transferencia y la persona o personas que la reciben.

**CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIDAD**. En la medida autorizada por la ley pertinente, cada PARTE se compromete a defender a la UNIVERSIDAD, frente a las reclamaciones de negligencia o violación de derechos que puedan derivarse de sus actividades individuales dentro del PROYECTO y cualquier reclamo que surja como resultado del uso y la divulgación de los conocimientos previos declarados y utilizados por ellos, en este caso, la PARTE que declaró el conocimiento previo, se compromete a proporcionar resarcimiento judicial o equitativo, además de cualquier recurso legal disponible para la PARTE no infractora.

Dado en Cali, a los 28 del mes marzo de 2019.

**Firma**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Edgar Francisco Arcos Hurtado Leonardo Antonio Bermeo Varón**

**Cedula: 16.866.214 Cédula: 94.330.959**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Diana Maritza Quiguanas**

**Cedula: 29.673.618**